

ADM 19228/26

"PROTOCOLO DE LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL
AÑO 2026"

29672582



**DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

San Luis, dos de marzo de 2026

RESOLUCIÓN N°16 -MPDSL-DG-2026

VISTO:

La solicitud formulada mediante: "INCIDENTE DE EXCUSACIÓN EN INCIDENTE DE EJECUCION PENAL - JOFRE GASTÓN IGNACIO (ABUSO SEXUAL, ART. 119 CP)" INC 267054/2 que se encuentra en trámite por ante el Juzgado de Ejecución en lo Penal de la Primera Circunscripción Judicial, a efectos de definir que funcionario de la Defensoría de Niñez corresponde intervenga en el mismo

Y CONSIDERANDO:

Que los autos mencionados han sido remitidos a esta Defensoría General en virtud de que el Defensor de Niñez y

Poder Judicial San Luis

Adolescencia e Incapaces N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial Dr. Sebastián Privitera; rechaza la remisión realizada por el Defensor de Niñez y Adolescencia e Incapacidad N° 2 Dr. Nahuel Lede Zajic, por entender que lo comprenden los intereses contrapuestos en el incidente de ejecución de sentencia.

Ello por considerar que su actuación en representación de la víctima del delito cometido por el condenado, sumado ahora a la representación del hijo de éste, resultaría incompatible, por lo que en pos de garantizar la objetividad en su actuación manifiesta que ha de entender otro Defensor de Niñez.-

La cuestión traída a consideración no deja de estar exenta de aristas complejas para su definición, más en esta oportunidad en atención a la naturaleza del delito por el cual ha sido condenado el Sr. Jofré; esto es: ilícito contra la integridad sexual de una menor de edad; no surge prima facie que de modo necesario exista una contraposición notoria de intereses que pueda llegar a dar lugar a la actuación de dos funcionarios de la Defensa Pública de Niñez en un mismo incidente.-

Los argumentos vertidos por el Defensor N° 1, en éste caso particular no parecen ser aplicables pues de los que se trata en la situación de cada uno de los menores de edad involucrados, es de analizar la conveniencia de que un condenado por delito de abuso sexual contra un menor de edad, mantenga contacto con otro del mismo colectivo vulnerable al que se suma su situación de discapacidad.-

Así entonces, no puede decirse que el interés de ambos niños

Poder Judicial San Luis

se encuentre en contraposición, pues la labor de la Defensoría de Niñez es de proteger la integridad psicofísica de ambos, y el norte que ha de guiar su actuación es la búsqueda del interés de la víctima y del hijo del condenado teniendo en mirás la satisfacción de sus derechos y su protección frente a cualquier tipo de medida que pueda resultar vulneratoria de aquellos.-

Ahora bien, lo manifestado lo es dejando a salvo la posibilidad de que con posterioridad pudiese configurarse algún extremo constatable que hiciere conveniente analizar si efectivamente pudiera diferenciarse con claridad un interés de otro y que los mismos se encuentren en pugna, lo que inhibiría la doble representación.-

Se debe tener presente que -tal se ha expresado en resoluciones anteriores- la configuración de intereses contrapuestos como núcleo de la relación procesal, surge -en términos dogmáticos- cuando la satisfacción de la pretensión de una de las partes implica necesariamente, el sacrificio total o parcial del interés de la otra; y es a ello a lo que deberá estarse en cada caso para poder determinar su existencia. -

No se trata en este caso de asuntos privados, sino que el planteo se encuentra atravesado por una dimensión social y familiar que el Estado debe vigilar, por lo que resulta muy difícil poder sostener que el interés del hijo del condenado por delito contra la integridad sexual de una niña; se encuentre en contraposición con el de la víctima. -

En reiteradas oportunidades se ha considerado que para que se configure la contraposición de intereses se deben concordar tres

Poder Judicial San Luis

elementos, a saber: 1) Que la oposición de intereses sea en acto y no meramente potencial (de lo contrario, por ejemplo, en una partición con seis hijos herederos tendrían que intervenir seis defensores) ; 2) Que los intereses en pugna sean de importancia relevante y no meramente procedimentales; 3) Que exista deber procesal claramente contrapuesto (demandar y contestar demanda; apelar y consentir, entre otros supuestos similares).-

Lo expuesto supra lleva a concluir que en éste caso en especial, no se puede presumir de antemano que exista un interés contrapuesto entre la niña víctima y el hijo del condenado, por lo que corresponde que continúe actuando la Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapacidad que lo viene haciendo, sin perjuicio de que de resultar necesario, se pueda re-examinar lo planteado y variar la definición que aquí se plasmará; situación que deberá ser puesta en conocimiento de ésta Defensoría General.-

La mirada adoptada también tiende a no extremar los supuestos de “posible configuración de intereses contrapuestos” pues ello atenta con la adecuada organización de la Defensa Pública y contradice principios elementales plasmados en nuestra ley organizacional.-

Así las cosas, cabe concluir que resulta aplicable la Resolución General recientemente dictada N° 05-MPDSL-DG-2026 de fecha cinco de febrero del corriente año, por los fundamentos allí vertidos y por medio de la cual se aclara que el único motivo por el cual se admite la intervención de mas de un Defensor de NNYA en una causa, es la existencia de intereses contrapuestos; salvo excepcionalísimas

Poder Judicial San Luis

situaciones donde desde la dependencia a mi cargo se definiese – en el marco de las atribuciones de ley- encomendar el asunto a varios funcionarios por la complejidad o gravedad del conflicto; lo que no se configura en esta oportunidad.-

En virtud de lo expuesto, y atento no existe motivo suficiente que justifique la excusación esbozada, conforme lo dispuesto por los Art. 2, 5, 13, 14, 15 y cctes. de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV- 1052-2021; y Art. 3, 19 y cctes de la CIDN; normativa y jurisprudencia aplicable

RESUELVO:

1.- Disponer que corresponde a la Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 1 de la primera circunscripción judicial, continuar con la intervención en los autos: “INCIDENTE DE EXCUSACIÓN EN INCIDENTE DE EJECUCION PENAL - JOFRE GASTÓN IGNACIO (ABUSO SEXUAL, ART. 119 CP)” INC 267054/2, el que se encuentra en trámite por ante el Juzgado de Ejecución en lo Penal de la Primera Circunscripción Judicial

2.- Hacer saber al titular de la dependencia mencionada que en caso de sobrevenir algún nuevo supuesto que amerite el reexamen de lo aquí resuelto, deberá hacerlo saber a dichos fines. -

3.- Dar a conocer la presente resolución con copia en el expediente judicial referido supra.-

4.- Efectuar las comunicaciones a las dependencias de la Defensa Pública que corresponda.-

5.- Protocolizar y archivar.-

MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO
DEFENSORA GENERAL

Poder Judicial San Luis